

COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

INFORME 5/2016, DE 25 DE FEBRERO

I - ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de Málaga solicita informe a esta Comisión Consultiva de Contratación Pública en los siguientes términos:

“Que de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 93/2005 se solicita informe sobre la siguiente cuestión en materia de contratación:

En el ejercicio 2015 hemos seguido expediente de contratación anticipada, de acuerdo con el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin abrir los sobres ni proceder a la adjudicación, ultimándose únicamente la fase de autorización del gasto. Al iniciarse el presente ejercicio 2016 todavía no se dispone de dotación económica por estar prorrogado el del ejercicio 2015, aunque la consignación figura en el proyecto de presupuesto que actualmente se tramita.

A juicio del órgano gestor podría continuarse con la tramitación del procedimiento de contratación anticipada, si bien condicionando la adjudicación a la existencia de crédito presupuestario, evitando que la situación de prórroga pueda ralentizar el proceso y demorar, a la postre, la ejecución del contrato. A juicio de la Intervención no puede proseguirse la tramitación del expediente hasta que se disponga de dotación presupuestaria, sin perjuicio de conservar los trámites realizados en el ejercicio anterior, pues en otro caso cualquier expediente de contratación podría tramitarse sin tener crédito, condicionado la adjudicación a la existencia de dicho crédito. Ante tales posturas, ¿podemos proseguir el procedimiento cuya tramitación se anticipó en el ejercicio anterior hasta la adjudicación o la propuesta de adjudicación o debemos esperar hasta que dispongamos de crédito presupuestario?”.

II – INFORME

El Ayuntamiento de Málaga plantea la cuestión de si es posible continuar un expediente de contratación que ha sido tramitado anticipadamente en el ejercicio anterior hasta la fase de autorización sin disponer de crédito presupuestario.

Pues bien, respecto a los expedientes de contratación anticipada, el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) tan sólo dispone que “los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.

La normativa vigente de contratación suprime la referencia que hacía el artículo 69.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, respecto a que “cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente”.

Con relación a esta cuestión, resulta significativa la referencia que realiza el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la Resolución nº 174/2014, de 8 de octubre de 2014:

“La acreditación de la disponibilidad de los elementos necesarios para la ejecución del contrato reviste especial importancia para no vulnerar el principio de eficacia, evitando la tramitación de un expediente que no puede ejecutarse y salvar así los perjuicios que una contratación inviable puede ocasionar a la Administración.

Ahora bien, desde el punto de vista de la legalidad la constatación de la existencia de circunstancias que por el momento hacen imposible el cumplimiento del contrato no impiden su tramitación si la adjudicación se somete a la condición de haber eliminado previamente los obstáculos que la impiden. El mismo TRLCSP permite, por ejemplo, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas, la tramitación anticipada de expedientes en una anualidad previa a la imputación del gasto que aún no ha sido aprobado por la Ley de Presupuestos, admitiendo la tramitación del expediente y agilizando los trámites previos aun careciendo de crédito adecuado y suficiente, hasta la fase previa al compromiso con terceros. Todos los actos de trámite dictados en estos expedientes de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos”.

El TRLCSP permite la tramitación de expedientes de contratación en el ejercicio anterior al de su ejecución ultimándose incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato. Al tratarse de expedientes de contratación que comportan gasto futuro y, por tanto, no habiéndose aprobado todavía el Presupuesto al cual se va a imputar dicho gasto, es decir, no existe disponibilidad presupuestaria como tal

sino una previsión de que exista crédito para financiar el gasto, el TRLCSP dispone que pueden comprometerse créditos con las limitaciones que se establezcan en las normas presupuestarias, estableciendo de este modo cautelas a la disponibilidad de crédito.

En el caso que nos ocupa el expediente de contratación anticipada se ultimó hasta la fase de autorización, e iniciado el ejercicio corriente se pretende continuar su tramitación hasta la fase de adjudicación sin todavía disponer de crédito al existir prórroga de presupuestos del ejercicio anterior aunque sí está previsto en el proyecto de presupuesto. En todo caso, con carácter general, resulta evidente que para atender los compromisos de gastos derivados de un expediente de contratación deberá disponerse de crédito y en los supuestos de expedientes de contratación tramitados anticipadamente la ejecución del gasto depende de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio siguiente.

El TRLCSP no se pronuncia respecto a la exigencia de consignación presupuestaria para continuar con la tramitación en el nuevo ejercicio de un expediente tramitado anticipadamente, entendiendo que se trata de una cuestión de ámbito presupuestario por lo que ha de atenderse a lo que disponga la normativa presupuestaria aplicable.

III – CONCLUSIONES

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas al TRLCSP.

Para ejecutar este contrato debe acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con lo que disponga la normativa presupuestaria aplicable.

Es todo cuanto se ha de informar.